



# SENAVE

*Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*



RESOLUCIÓN N° 343-

**“POR LA CUAL DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 355 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012 - POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO PROPIO DE SEMILLAS DE VARIETADES PROTEGIDAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS”.**

-1-

Asunción, 02 de Octubre de 2012.-

**VISTO:** La Providencia N° 63/2012 de la Dirección General Técnica; el Dictamen N° 1046/12 de la Asesoría Jurídica y la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y;

**CONSIDERANDO:** **Que**, por Providencia N° 63/12 la Dirección General Técnica eleva a consideración de la Presidencia, la solicitud de derogación de la Resolución N° 355/12 “*Por la cual se reglamenta el uso propio de semillas de variedades protegidas inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos*”, de fecha 20 de abril de 2012, en base a las siguientes consideraciones: “a) La medida adoptada no cuenta con dictamen jurídico, conforme expresa la providencia AJ N° 482/12 que textualmente dice: “*...Igualmente se informa que no se encuentra, ni obra en los archivos de la Asesoría, algún dictamen que guarde relación o que constituya antecedente de la resolución N° 355 de fecha 20 de abril de 2012*”. *La falta de análisis de las normas, con la rigurosidad legislativa necesaria y sus respectivas conclusiones, pone al reglamento sin las fundamentaciones que expliquen y salven las objeciones de eventuales terceras personas afectadas en sus derechos; b) La propuesta presentada por el equipo técnico jurídico de la Dirección de Semillas mencionada en el visto de la Resolución N° 355, no se compadece de la propuesta de reglamentación presentada por los funcionarios de esa dependencia en el memorándum de fecha 02 de agosto de 2011, según consta en las copias arrimadas al expediente. El proyecto generado por la dependencia especializada es distinto al contenido de la norma dictada, por tanto corresponde afirmar que la resolución carece del dictamen técnico de rigor, imprescindible para las determinaciones que afectan a diversos actores del sector de la producción, interpretándose las medidas adoptadas como subjetivas y carentes de rigurosidad; c) La determinación de límites al artículo 35 de la Ley 385/94 está supeditada a interpretaciones sociales y económicas, relacionándose esto – necesariamente- con el tamaño y el rendimiento de las unidades productivas de la agricultura nacional. En estas definiciones se presentan hipótesis que deben ser fehacientemente demostradas en relación a variables sensibles, como ser la capacidad adquisitiva del agricultor, que no siempre tiene relación directa o es proporcional al tamaño de la finca agrícola, pudiendo darse casos de superficies de*



